



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veintiséis de julio de dos mil veintidós-

**2022 - 00413**

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

**PRIMERO.-** No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. (Art. 6°, Inciso 5° de la Ley 2213 de 2022)

**SEGUNDO.-** No se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada de la parte demandada, así como tampoco informa la forma en la que obtuvo ésta ni allega evidencias de comunicaciones remitidas a la demandada. (Art. 8°, Inciso 2° de la Ley 2213 de 2022)

**TERCERO.-** No se indica el correo electrónico en el cual se deba notificar a la parte demandante. (Art. 6°, Inciso 1° de la Ley 2213 de 2022)

**CUARTO.-** No se indica la dirección física de la Parte demandante. (Art. 82, Numeral 10° del Código General del Proceso)

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.